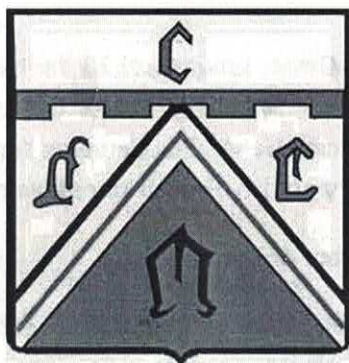


CLUB FERRO CARRIL OESTE



- ESTATUTO -

**Aprobado por Decreto N° 6044 del Superior Gobierno de la Nación, de
fecha 10 de Septiembre de 1952**

**Con las modificaciones aprobadas por Asamblea General Extraordinaria
del 5/4/59**

**Sancionadas por Decreto N° 7754 del 23/6/59 y Asambleas Generales
Extraordinarias**

DEL

**17-12-61; 28-7-63; 27-12-64;
17-12-67; 28-12-75; 26-12-76;
28-12-86; 27/02/94; 12/12/99.**

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Sancionado por la Asamblea Extraordinaria del 25/6/52

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD

Artículo 1°: El club Ferro Carril Oeste, fundado el 28 de julio de 1904, es una Asociación Civil que constituye su domicilio legal en la calle Federico García Lorca 350 de la ciudad de Buenos Aires. Está inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número C. 1088, y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le son aplicables.

Artículo 2°: La Asociación tiene por objeto:

- a) Promover entre sus asociados el deporte en todas sus manifestaciones, para su recreación y su esparcimiento, dándole especial preferencia a la práctica del futbol en cualquiera de las formas en que la misma pudiese ejercerse.
- b) Desarrollar entre los jóvenes y niños los valores de la educación física y del deporte como medio para la formación integral del hombre, y propender a su adecuada ejecución.
- c) Estimular el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados y familias, así como toda acción cultural e intelectual.
- d) Organizar competencias y torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines, promovidos por las entidades a que la Institución se halle afiliada, de acuerdo con lo que la Comisión Directiva determine.
- e) Mantener relaciones con instituciones afines, nacionales o extranjeras, para lo cual podrá establecer las filiales, delegaciones y representaciones que sean necesarias.

Artículo 3°: La Asociación posee plena capacidad para realizar todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios o convenientes para sus fines, pudiendo a tal efecto adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás entidades financieras, oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

TITULO II

PATRIMONIO

Artículo 4°: El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualquier título, así como las rentas y/o frutos de los mismos.
- b) Las sumas que abonen los asociados en concepto de cuotas de ingreso, cuotas societarias, aranceles y los demás recursos ordinarios o extraordinarios que autorice el Estatuto.
- c) El producido por entradas, inscripciones, abonos, etc.; vinculados con los deportes que practique o espectáculos que patrocine.

- d) El alquiler de sus instalaciones, el otorgamiento de permisos de explotación y otros conceptos que acuerde la Comisión Directiva en Interés de la Asociación.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, festivales, rifas o cualquier otro concepto, siempre que tenga causa lícita.
- f) Las donaciones y legados.
- g) Las subvenciones y subsidios que pudieran otorgarle a la entidad.
- h) Cualquier aporte ordinario o extraordinario que se imponga a los asociados, previa aprobación por Asamblea Extraordinaria.

TITULO III

DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

Categorías – Admisión – Bajas

Artículo 5°: La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados para ambos sexos: Honorarios, Vitalicios, Benefactores, Plenos Y Semiplenos, estos dos últimos divididos en Mayores, Cadetes, e Infantiles. También podrá haber socios Temporarios.

- a) Honorarios: las personas o Instituciones que resulten merecedoras de esa distinción por importantes servicios prestados a la Institución o por relevantes méritos personales. El título de socio Honorario será discernido por una Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva. Las personas que no siendo socios del Club sean designados socios Honorarios están exentas del pago de toda cuota y tienen los mismos beneficios que los socios Plenos, pero no tendrán derecho a votar ni podrán formar parte de la Comisión Directiva de Cuentas.
- b) Vitalicios: Los socios que acrediten una antigüedad mínima de treinta (30) años ininterrumpidos en la categoría Mayores. Los socios Vitalicios tienen los mismos derechos y obligaciones que los Mayores, y quedan eximidos del pago de las cuotas sociales mensuales. Los socios que se encontraren en condiciones estatutarias para pasar a la categoría de Vitalicios deberán solicitarlo por escrito, pero no perderán sus derechos si así no lo hicieren.
- c) Benefactores: Los que, abonando una suma de dinero cuyo monto y forma de pago establecerá la Asamblea, tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios Plenos pero están exentos del pago de las cuotas sociales mensuales.
- d) Plenos: Las personas que se aceptaren como tales en las condiciones determinadas por el Estatuto Social y sus reglamentos. Podrán ser:
Mayores: Todas aquellas personas mayores de 18 años de edad.
Cadetes: Los menores de 12 a 18 años de edad.
Infantiles: Los menores de 12 años de edad.
Los hijos de socios de hasta 3 años de edad, no abonarán cuota social alguna.
- e) Semiplenos: Las Personas que se aceptaren como tales en las condiciones determinadas por el Estatuto Social y sus reglamentaciones. Podrán ser:
Mayores: Todas aquellas personas mayores de 18 años de edad.
Cadetes: Los menores de 12 a 18 años de edad.

Infantiles: Los menores de 12 años de edad.

- f) Temporarios: Aquellos deportistas que la Comisión Directiva designe en carácter de tales, para estímulo y emulación de los demás asociados. La designación que se efectúe expirará indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse hasta un máximo de dos períodos más.

Artículo 6°: Para obtener el ingreso al Club, los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la Comisión Directiva, acompañando la documentación que ésta exija. En el caso de socios cadetes e infantiles, deberá efectuar la presentación su representante legal.
- b) Ser presentados por dos asociados mayores cuya antigüedad sea mayor de un año.
- c) Tener buenos antecedentes morales y, en su caso, ocupación honorable.
- d) Abonar las sumas que determine la Comisión Directiva en concepto de cuotas u otras cotizaciones sociales.

La decisión de la Comisión Directiva aceptando o denegando la solicitud de admisión es inapelable, no estando obligada, en este último caso, a dar a conocer sus causales. El aspirante a socio cuya solicitud fuere rechazada sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurrido un año.

CAPITULO II

Derechos comunes de los asociados

Artículo 7°: Son derechos de los asociados, en las condiciones y con las limitaciones que, para determinadas categorías, fija este Estatuto:

- a) Gozar de todos los beneficios y/o servicios que preste la Asociación, en las condiciones que fije la Comisión Directiva.
- b) Pedir explicaciones por escrito a la Comisión Directiva respecto de los actos de la misma y proponer a las Asambleas o a la Comisión Directiva las medidas o proyectos que considere convenientes para la Institución.
- c) Presenciar sin cargo los partidos de futbol que se realicen en el Estadio, con exclusión de los que se especifican a continuación: 1) Los correspondientes a los campeonatos oficiales que los equipos del Club disputen como locales, en fecha que pese sobre él la penalidad de suspensión de cancha sancionada por la A.F.A.; 2) los que, mediante el arrendamiento del Estadio, haga disputar la A.F.A. En ambos casos los socios abonarán la entrada a las graderías y plateas que fija la A.F.A.; 3) Los amistosos internacionales y los torneos especiales con participación de equipos argentinos y extranjeros, cuya organización, a juicio de la Comisión Directiva, haga necesaria la contribución de los socios, la que en ningún caso podrá exceder del 70% del valor fijado a las distintas localidades para el resto de los espectadores; 4) En caso de que, por resolución de la A.F.A., se establezca la obligación para el asociado de abonar entrada o una proporción de la misma.

- d) Votar en las Asambleas y ser elegibles para los cargos de la administración y fiscalización de la entidad, en las condiciones establecidas en el Artículo 16°.
- e) Representar a la Institución ante entidades vinculadas al Club, en actos, homenajes o congresos, cuando fueren designados por la Comisión Directiva.
- f) Solicitar licencia por plazo determinado, que no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, cuando deba domiciliarse a más de 100 km. De la Capital Federal. Este beneficio no se otorgará a los socios que no acrediten una antigüedad ininterrumpida de más de dos años. Los socios suspendidos podrán obtener licencia sólo una vez transcurrido el lapso de suspensión. La solicitud de licencia por esos socios conservarán todos sus derechos reglamentarios, incluido el de voto y de participación en Asambleas.
- g) Presentar su renuncia ante la Comisión Directiva sin expresión de causa. No puede hacer uso de este derecho el socio que no se encuentre al día en el pago de sus cuotas o que se halle cumpliendo una sanción disciplinaria. No perderá la antigüedad anterior en la categoría Mayores, únicamente, aquel socio renunciante que pretenda reingresar, y que pruebe ante la Comisión Directiva las circunstancias que a criterio de la misma, hubieran impuesto o forzado su renuncia, permitiendo en ese caso un tratamiento de excepción, con reconocimiento de antigüedad anterior cumplida única y exclusivamente en la categoría Mayores, como si se tratara de antigüedad ininterrumpida. Este régimen también será aplicado integralmente a aquellos socios que ya hubieren reingresado a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición; y a aquellos ex – socios que por falta de pago hubieran perdido su calidad de tales.

CAPITULO III

Derechos especiales de los asociados

Artículo 8°: Los socios vitalicios, los Benefactores y los Mayores Plenos y Semiplenos, con una antigüedad ininterrumpida de tres años, participarán con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9°: Los socios Vitalicios, Benefactores, Mayores Plenos y semiplenos, Mayores de 21 años y con una antigüedad ininterrumpida de cinco años en el carácter de socios, pueden ser miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas, siempre que estén en condiciones estatutarias para ser elegidos o reelegidos y no estén impedidos moral o materialmente para ejercer el cargo. Para los cargos de elección directa que menciona el Artículo 17°, la edad mínima será de 25 años.

Artículo 10°: Los socios Honorarios, Vitalicios, Benefactores, Plenos tendrán los siguientes derechos especiales, sujetos a las condiciones que reglamenten su ejercicio:

- a) El uso de las instalaciones y comodidades que el Club posea.
- b) El ejercicio de todos los deportes y actividades sociales en las condiciones que para cada caso se prescribieren, en todas las reuniones, festivales, campeonatos o torneos que se realizaren, y la facultad de representar a equipos del Club.

Artículo 11°: Los socios Semiplenos tendrán los siguientes derechos especiales, sujetos a las condiciones que reglamenten su ejercicio:

- a) El acceso a las instalaciones y la práctica de deportes en los locales especialmente habilitados al efecto por la Comisión Directiva;
- b) Pasar a socio Pleno en su correspondiente categoría, al cumplir una antigüedad ininterrumpida de cinco años.

CAPITULO IV

Obligación de los asociados

Artículo 12°: Son obligaciones de los asociados:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto Social y de los reglamentos que dice la Asamblea o la Comisión Directiva en uso de sus atribuciones.
- b) Acatar las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- c) Abonar las cuotas societarias que establezca la Asamblea. El atraso en el pago de 3 cuotas societarias producirá la mora automática del asociado, que será dado de baja de los registros por resolución de Comisión Directiva.
- d) Mantener el orden y el decoro dentro y fuera de las dependencias de Institución y en todos los actos en que éste intervenga.
- e) Comunicar a la Comisión Directiva su cambio de domicilio dentro de los veinte días de producido.
- f) Responder por los daños que ocasionare a la Asociación.

Artículo 13°: La Comisión Directiva se encuentra facultada para imponer a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión y c) Expulsión. La Sanción se graduará de acuerdo con la naturaleza de la falta cometida, la edad del socio y sus antecedentes. Podrán ser causales de aplicación de tales medidas:

1°) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto y/o reglamento, así como desacatar las resoluciones de la Asamblea y/o Comisión Directiva.

2°) Observar una conducta inmoral o indecorosa dentro o fuera de las dependencias de la asociación, en todos los actos en que ésta intervenga.

3°) Ceder o facilitar su carnet social a terceras personas.

4°) Practicar juegos prohibidos o de los denominados "bancados" dentro de las dependencias sociales.

5°) Realizar voluntariamente cualquier acción que dañe el patrimonio social.

6°) Promover en la Institución discusiones o planteos de carácter político o religioso.

La sanción de suspensión podrá aplicarse por tiempo determinado, que no podrá exceder de un año. Durante el período de suspensión el asociado debe continuar abonando las cuotas societarias.

Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas que pudieren ser sancionados de acuerdo con las causales mencionadas, sólo podrán ser suspendidos hasta la primera Asamblea que se celebre, la que deberá resolver en definitiva.

Artículo 14°: El socio sancionado podrá presentar recurso de reconsideración ante la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los quince días hábiles de presentado y en caso de denegatoria, podrá apelar ante la primera Asamblea que se celebre. Los recursos deberán ser formulados por escrito dentro de los quince días corridos posteriores a la notificación de la sanción o de la denegatoria, según corresponda.

TITULO IV

ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

De la Comisión Directiva

Artículo 15°: La institución será dirigida, administrada y representada en todos en todos sus actos por una Comisión Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2°, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, once Vocales Titulares ordenados del 1 al 11 y diez Vocales Suplentes ordenados del 1 al 10.

Artículos 16°: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio Mayor, con una antigüedad ininterrumpida de cinco años o socio Vitalicio de la Asociación.
- b) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.
- c) No ser empleado del Club, ni haberlo sido en los últimos 36 meses.

Artículo 17°: La Comisión Directiva será renovable íntegramente cada tres años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° serán conferidos por elección directa en comicios de asociados. Los cargos de Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero serán distribuidos entre miembros titulares en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva después de su elección. En caso de renuncia, muerte o impedimento de un miembro titular, asumirá el cargo el suplente que haya tenido mayor cantidad de votos. A igualdad de votos, se seguirá el orden de la lista de candidatos presentada a la Junta Electoral. El suplente que haya reemplazado a un titular permanecerá en ese cargo hasta la renovación de la Comisión Directiva que integra.

Artículo 18°: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez por mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente por sí o cinco de sus miembros titulares lo soliciten por escrito, con indicación del orden del día a considerar. La Comisión Directiva sesionará con la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones serán válidas por mayoría de votos de los miembros presentes, debiendo decidir el Presidente en caso de empate.

Artículo 19°: Los miembros de la Comisión Directiva que, sin alegar justa causa, faltaren a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, cesarán en su cargo, previa citación que se hará por Carta Documento para su concurrencia a la sesión.

En caso de que la Comisión Directiva así lo disponga, pasarán a ocupar los cargos los reemplazantes estatutarios.

Artículo 20°: Para considerar un asunto resuelto por la Comisión Directiva se requiere el voto favorable de dos tercios de los votos presentes y que el quórum sea igual o mayor al de la reunión en que se adoptó la resolución.

Si luego de dos reuniones no se obtuviere el quórum indicado en el punto anterior, el asunto podrá ser reconsiderado por los miembros presentes, debiendo cumplirse la mayoría indicada. Ninguna resolución podrá reconsiderarse más de una vez.

CAPITULO II

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Artículo 21°: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, así como cumplir y hacer cumplir los Estatutos Sociales.
- b) Dirigir la Administración del Club, de acuerdo con las normas estatutarias.
- c) Convocar a comicios y asambleas;
- d) Admitir nuevos socios, aceptar renunciaciones, conceder licencias y disponer bajas por mora en el pago de cuotas.
- e) Designar los miembros de la Comisión Directiva o asociados que integrarán las Comisiones Internas y Subcomisiones Asesoras y Especiales. Organizar las distintas actividades a través de la formación de Departamentos y Subcomisiones, designando a los asociados y profesionales que integrarán dichos organismos.
- f) Designar a los asociados que representarán a la Institución ante los distintos organismos a que se encuentre afiliada.
- g) Nombrar, suspender o sustituir empleados y demás personal necesario para las diversas actividades administrativas y deportivas, fijándoles su remuneración.
- h) Disponer la realización de competencias, actos o fiestas sociales.
- i) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el orden del día a considerar.
- j) Contratar obras, adquirir, vender o gravar con derechos reales, bienes, muebles e inmuebles. Las operaciones que se realicen sobre estos últimos bienes deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.
- k) Presentar anualmente a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria y los Estados Contables correspondientes a las operaciones sociales devengadas, al 30 de junio de cada año, así como el Informe de la Comisión Revisadora de Cuentas.
- l) Fijar las cuotas de ingreso y sociales dentro de los topes mínimos y máximos fijados por la Asamblea.
- m) Aceptar donaciones y legados.

- n) Firmar convenios y/o asumir compromisos que puedan derivar en ingreso genuinos para la Institución.

CAPITULO-III

Miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Artículo 22°: Es el representante legal de la Institución, y ejerce todas las funciones inherentes al cargo.

Tiene, además, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, decidiendo con su voto sólo en caso de empate.
- b) Firmar, juntamente con el Secretario o el Tesorero, según corresponda, las actas, escritos, balances y demás documentación de la Institución;
- c) Resolver los casos de urgencia, con acuerdo del Secretario o del Tesorero, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre.
- d) Hacer cumplir las disposiciones de Estatuto Social y reglamentos internos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Propone a la Comisión directiva las personas que integrarán las Comisiones y Subcomisiones Internas, los distintos Departamentos Y Subcomisiones.

Del Vicepresidente

Artículo 23°: Los Vicepresidentes reemplazan en su orden al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, o impedimento de éste. En caso de acefalía de la Presidencia y Vicepresidencia y asumirá el cargo de Presidente el Vocal 1° o quienes lo reemplazaren, de acuerdo con el orden establecido en la presentación de la lista ante la Junta Electoral. Dentro de los 30 días, se deberá convocar a elecciones para cubrir los cargos vacantes por el tiempo que falte para completar el período.

Del Secretario

Artículo 24°: Son funciones y atribuciones de Secretario:

- a) Refrendar la firma del Presidente en los documentos y correspondencia, excepto en lo atinente a la Tesorería.
- b) Llevar la correspondencia y suscribir la relativa a decisiones de Asambleas o Comisión Directiva o consultas de asociados.
- c) Organizar y custodiar el archivo del Club, así como los sellos de la Institución.
- d) Llevar los registros que estime necesarios o que establezca la Comisión Directiva y, juntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.
- e) Exponer ante las Asambleas y Comisión Directiva los asuntos a tratar insertos en el Orden del Día y acompañar la documentación necesaria para evaluar las resoluciones a adoptar.

- f) Autorizar con su firma, los pagos, gastos o recibos correspondientes a egresos aprobados por la Comisión Directiva.

Del Secretario de Actas

Artículo 25°: Son atribuciones y funciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, refrenando las firmas del Presidente y del Secretario actuantes en las mismas.

Del Prosecretario y del Prosecretario de Actas

Artículo 26°: El prosecretario reemplaza al Secretario y el Prosecretario de Actas al Secretario de Actas, en caso de Ausencia, renuncia o impedimento de éstos, con iguales funciones y deberes.

Del Tesorero

Artículo 27°: Son funciones y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir todas las sumas que por cualquier concepto correspondan al Club, de las que será directamente responsable.
- b) Depositarlas a la orden del Club en las entidades financieras que determine la Comisión Directiva. Las extracciones se harán con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, firmando dos de ellos conjuntamente. El Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°, el Protesorero y el Prosecretario, respectivamente, podrán firmar en caso de ausencia de los titulares.
- c) Llevar los libros principales y auxiliares prescriptos por la ley y demás disposiciones reglamentarias, así como los registros necesarios para el mejor desempeño de su cometido.
- d) Firmar la documentación vinculada con el área a su cargo.
- e) Conservar la documentación y comprobantes de contabilidad en archivos adecuados a su naturaleza y que permitan su rápida ubicación.
- f) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Sumas y Saldos, que dará a publicidad por espacio de 30 días en pizarras del Club.
- g) Presentar anualmente el Balance General correspondiente el ejercicio económico, confeccionado dentro de los lineamientos dados por el Organismo de control y normas técnicas establecidas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Tanto los Estados mensuales como el Balance General anual serán refrenados por el Presidente, Secretario, Tesorero y por el Presidente Y Secretario de la Comisión de Cuentas.
- h) Informar mensualmente a la Comisión Directiva de la nómina de socios morosos, a los efectos establecidos en el inciso c) del artículo 12°

Del Protesorero

Artículo 28°: El Protesorero deberá secundar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de ausencia, renuncia o impedimento.

De los Vocales Titulares

Artículo 29°: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, donde tendrán voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- c) Ejercer inspección permanente sobre todas las dependencias del club.
- d) Auxiliar a los demás miembros de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Artículo 30°: Reemplazarán, de acuerdo con el orden de lista (Art. 15°) a los Vocales Titulares en caso de ausencia, renuncia, o impedimento. Mientras no se incorporen a la Comisión Directiva podrán participar de las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

CAPITULO IV

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 31°: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por seis miembros titulares y tres suplentes, electos por tres años en cada comicio ordinario, y reelegibles. Los suplentes que hayan pasado a ser miembros titulares desempeñarán el cargo por el lapso que reste a quienes reemplazaren.

Artículo 32°: La Comisión Revisora de Cuentas, una vez electa, se constituirá designando un presidente y un Secretario, lo que pondrá en conocimiento de la Comisión Directiva. Formará quórum con la presencia de cuatro de sus miembros.

Artículo 33°: La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros, comprobantes y documentos del Club cada vez que lo juzgue oportuno, y por lo menos tres cada tres meses.
- b) Fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales de acuerdo con las normas estatutarias.
- c) Informar a la Asamblea de socios sobre la situación económica – financiera del Club y certificar los estados contables al cierre de cada ejercicio.
- d) Recibir copia firmada por el Tesorero de los Balances mensuales y demás información que emita vinculada con el estado financiero del Club.
- e) Informar de cualquier irregularidad contable o de inversión de recursos a la Comisión Directiva y, en caso de que ésta no adopte las medidas pertinentes, solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria a efectos de su consideración.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo la Comisión Directiva en los términos estatutarios.

TITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 34°: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias:

- a) La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente del 1° a 30 de septiembre de cada año, para considerar la documentación establecida en el Artículo 21°, inciso k de este Estatuto Social, debiendo considerarse el siguiente Orden del Día:
- 1°) Designación de dos asociados que, con el Presidente, el Secretario y el Secretario de Actas, firmen y aprueben el acta de la Asamblea.
 - 2°) Lectura y consideración de la Memoria, los estados contables al cierre del Ejercicio y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 - 3°) Consideración y votación de los demás asuntos que hayan sido incluidos en la convocatoria.
- b) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva para tratar los siguientes asuntos:
- I) La compra, venta, permuta y/o gravamen con derechos reales de los bienes inmuebles.
 - II) La reforma de los Estatutos Sociales según proyecto elaborado por una Comisión Especial designada al efecto por Asamblea o por la Comisión Directiva en reunión especial.
 - III) Los que solicitare tratar una cantidad no menor de 200 asociados con derecho a voto, cuyas firmas deberán ser ratificadas en las oficinas administrativas del Club. La presentación debe indicar los temas a considerar. Cumplimentados los requisitos expuestos, la Asamblea será convocada por la Comisión Directiva dentro de los 20 días, para celebrarse dentro de los 20 días siguientes.
 - IV) Los que la Comisión Directiva estime conveniente.
 - V) Los que la Comisión Revisora de Cuentas determine, de acuerdo con las facultades otorgadas en el artículo 33° del Estatuto Social.

Artículo 35°: Las Asambleas se declaran constituidas a la hora citada con la presencia de la mayoría de socios con derecho a voto, pero si no se lograra el quórum, una hora más tarde se constituirán con los presentes. En una u otra forma sus resoluciones serán legalmente válidas.

Artículo 36°: Las convocatorias a Asambleas serán publicadas con veinte días de anticipación como mínimo, mediante avisos fijados en el local del Club, y avisos, con diez días de anticipación, en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 37°: Las resoluciones de las Asambleas serán tomadas por mayoría de votos presentes, salvo en el caso de reforma de los estatutos, en que será necesaria una mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes.

Artículos 38°: Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resolución sobre todos los asuntos del Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder de cuarenta y ocho horas. En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día.

Artículo 39°: Para participar en las Asambleas, los socios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su personería por medio del carnet social con el recibo correspondiente al mes anterior a la celebración de la Asamblea Y ser socios Vitalicio, Benefactor, Mayor Pleno o Semipleno, con tres años de antigüedad ininterrumpida.
- b) Firmar el Registro de asistencia.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40°: La Asamblea no podrá resolver la disolución del Club mientras existan doscientos socios dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución una vez liquidadas las deudas, el remanente será entregado a la Secretaría de Deporte de la Nación, o al Ente que lo pudiere reemplazar, con cargo de destinarlo al fomento de actividades deportivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41°: La Comisión Directiva que autorizada para aceptar, sin necesidad de pronunciamiento de Asamblea Extraordinaria, todas las modificaciones que pueda imponer la Inspección General de Justicia, al texto del presente Estatuto Social.

Artículo 42°: Los socios registrados a la fecha de realización de la Asamblea Extraordinaria que apruebe la modificación de estos Estatutos (28/12/86) adquirirán la categoría de Vitalicios en las condiciones establecidas en Artículo 5° de Estatuto Social modificado en dicha Asamblea.

Disposición transitoria Artículo 43°: Por única vez el mandato de las personas elegidas para asumir las distintas funciones estatutarias que asuman en el mes de diciembre de 1999 tendrá duración de 2 años y 9 meses.

- a) Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables en el ejercicio de sus funciones y responden ilimitada y solidariamente hacia la Institución, los asociados y los terceros por el mal desempeño de su cargo así como para la violación de la ley, el Estatuto y por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave. A estos efectos se aplicará lo dispuesto por los arts. 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550.
- b) Respecto del fútbol profesional deberá actuarse de la siguiente manera: 1) Llevar en la contabilidad del Club cuentas patrimoniales y de ingresos y egresos específicos para la actividad; 2) Someter el presupuesto anual a un control permanente a realizarse por la A.F.A. conforme a la reglamentación específica que dicte el Comité Ejecutivo; 3) El presupuesto anual deberá contar con la aprobación del órgano asambleísta de la Institución y del control que corresponda de la Asociación del Fútbol Argentino. El no cumplimiento del presupuesto anual podrá provocar la pérdida de la categoría.
- c) La comisión Directiva no podrá contraer gastos o realizar inversiones no contempladas en el presupuesto de recursos y gastos destinados al fútbol evaluado por el Tribunal de Cuentas superiores sólo al 20%, sin las previa autorización de la asamblea convocada al efecto.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

CAPITULO I

De la convocatoria a elecciones

Artículo 1°: Las elecciones generales ordinarias de la Comisión Directiva y de la Comisión de Cuentas se efectuarán, cada tres años, en el mes de septiembre durante la Asamblea General Ordinaria que deberá aprobar el resultado del acto electoral. Las elecciones extraordinarias por vacante se efectuarán cuando lo determine la Comisión Directiva en su convocatoria.

Artículo 2°: La convocatoria a elecciones deberá ser hecha por Comisión Directiva por medio de avisos bien visibles fijados en el local del Club o por circulares enviadas a cada uno de los socios que estén en condiciones de votar, con veinte (20) días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que las elecciones deban realizarse. La convocatoria deberá expresar, en todos los casos, el número de miembros a elegirse y los cargos.

CAPITULO II

De los electores

Artículo 3°: Son electores todos los socios que cumplan las disposiciones establecidas por el artículo 8° del Estatuto Social.

Artículo 4°: Todos los asociados que estén en condiciones de hacerlo tienen el deber moral de votar en cuantas elecciones sean convocados y les asiste el derecho de votar con plena libertad para elegir sus candidatos entre los socios que estén en condiciones estatutarias de serlo.

CAPITULO III

De la Junta Electoral

Artículo 5° : En la misma fecha de la convocatoria de la Comisión Directiva designará la Junta Electoral que se correrá con todos los trámites de la elección y constará de 3 miembros titulares, uno de los cuales podrá ser integrante de la Comisión Directiva, y 2 suplentes. Ante la ausencia de cualquiera de ellos, la Comisión Directiva designará su correspondiente reemplazante.

CAPITULO IV

Del padrón electoral

Artículo 6°: El padrón electoral será supervisado por la Junta Electoral, incluyendo en él a los socios Vitalicios, Benefactores, Plenos y Semiplenos, mayores de 18 años y con una antigüedad ininterrumpida de tres años en carácter de tales (Art. 8° del Estatuto Social).

Artículo 7°: A los efectos del artículo anterior la Comisión Directiva proporcionará a la Junta Electoral la nómina de todos los socios electores, con observación de los que estén inhabilitados para votar, especificando las causas.

Artículo 8°: Confeccionado el padrón, lo que deberá realizarse en el plazo improrrogable de 10 días después del nombramiento de la Junta Electoral, será fijado en las pizarras del

Club durante 7 días para que los socios puedan reclamar a la Junta Electoral por las incorrecciones que en él notaren. Al pie de los padrones expuestos constarán los días y horas en que la junta Electoral atenderá las reclamaciones.

Artículo 9°: Las correcciones o ampliaciones hechas en el padrón deberán figurar al margen del mismo, con la firma de uno de los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 10°: La junta Electoral hará sacar tantas copias del padrón ya depurado como sean necesarias para entregar una a los apoderados de las listas y para reservar las que han de utilizarse en el acto eleccionario.

CAPITULO V

De la elección

Artículo 11°: La emisión del voto se hará en forma secreta. Para llevarla a cabo, la Junta Electoral designará las mesas receptoras de votos que considere necesarias, compuesta cada una de un Presidente titular y un Presidente suplente que reemplazará a aquél en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento, junto al cual tiene derecho a asistir en carácter de fiscal y apoderado el socio designado por cada una de las listas proclamadas y autorizadas previamente por la Junta Electoral.

Artículo 12°: Las listas de candidatos, integradas conforme a los Artículos 15° y 31° del Estatuto Social, deben presentarse a la Junta Electoral con 10 días, por lo menos, de anticipación al acto eleccionario, y serán requisitos imprescindibles para autorizarlas:

- a) Que los candidatos reúnan las condiciones exigidas por el Artículo 9° del Estatuto Social. La Junta Electoral deberá expedirse al respecto dentro de las 48 horas de su presentación y, en caso de rechazo, notificará al apoderado, el que, dentro de los tres días, propondrá los asociados que reemplazarán a los que hubieren sido observados.
- b) Que tales candidatos manifiesten por escrito su conformidad para ser electos.
- c) Que los mismos designen al apoderado que ha de representarlos en los distintos actos de la elección.
- d) Conjuntamente con la lista se deberá efectuar una presentación firmada por 160 socios en condiciones de votar, apoyando a quienes integran la lista de candidatos.

Artículo 13°: Constituidas las Mesas Receptoras de votos, el socio se presentará a la que le corresponda, exhibiendo su carnet social. En caso de duda sobre la identidad del asociado, se le podrá requerir su documento de identidad. Constatando que los datos concuerden con los del padrón, el Presidente de Mesa entregará al elector un sobre firmado por su puño y letra, y lo invitará a pasar a un cuarto preparado especialmente, en el que habrán listas de todos los sectores para que el elector introduzca en el sobre la de su predilección, y, vuelto a la mesa, lo deposite en la urna destinada al efecto.

Artículo 14°: El acto electoral se desarrollará entre las 10 y las 19 indefectiblemente, del día de la Asamblea respectiva.

Artículo 15°: A las 19 se clausurará la recepción de votos; la Junta Electoral, juntamente con los Presidentes de Mesas, se constituirán en Comisión de Escrutinio y, en presencia de

los Fiscales, realizarán el mismo, desestimando las listas no oficializadas por la Junta Electoral.

Artículo 16°: En caso de haber sido oficializado una sola lista, no será necesario el acto electoral, proclamándose las nuevas autoridades al finalizar la Asamblea correspondiente.

Artículo 17°: La Comisión de Escrutinio a que se refiere el Artículo 15°, bajo la firma de Presidente, del Secretario "ad-hoc" y de los apoderados, labrará un acta especial, en la cual constará en detalle el resultado completo de la elección verificada, documento este, que, entregado muy luego al Señor Presidente de la Asamblea, será sometido por intermedio de Secretaría a la ulterior ratificación de la H. Asamblea General que se desarrollare.